Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2019-00077-00

En virtud de lo expuesto en auto de la misma fecha y el escrito de fecha 24 de septiembre del año en curso[1], se dispone:

1.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por CONVIDA EPS[2], mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2020, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

2.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de octubre del año en curso[3], pero elaborando la comunicación allí ordenada únicamente a SALUD VIDA S.A. EPS, por cuanto la otra entidad requerida ya dio respuesta.

3.- Decretase el embargo del crédito u otro derecho semejante que por cualquier causa adeude o llegare a adeudar la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** a la sociedad aquí demandada INTEGRAL MEDI S.A.S. antes INSUMEQUI OPERADOR LOGISTICO FARMACEUTICO S.A.S., conforme lo autoriza el numeral 4º del artículo 593 del Código General del Proceso. Limítese la medida a la suma de $250.287.270.oo. Ofíciese.

4.- Decretase el embargo del crédito u otro derecho semejante que por cualquier causa adeude o llegare a adeudar **COOSALUD E.P.S.,** a la sociedad aquí demandada INTEGRAL MEDI S.A.S. antes INSUMEQUI OPERADOR LOGISTICO FARMACEUTICO S.A.S., conforme lo autoriza el numeral 4º del artículo 593 del Código General del Proceso. Limítese la medida a la suma de $250.287.270.oo. Ofíciese.

En los oficios que se libren para el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 2 y 3 de res proveído, adviértase que en el evento en que se encuentren recursos inembargables, esto es, que se trate de recursos que provengan del Sistema General de Participación (art. 594 núm. 1º del C.G.P.); o se trate de recursos

---

[1] Consecutivos 06 a 08. Cuaderno de medidas cautelares. One drive.
[2] Consecutivos 09 y 010 ibídem.
[3]

O.R.

que tengan el carácter de Parafiscales de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia SU 480/1997; o se trate de recursos del Régimen Subsidiado de Seguridad Social, tal como determina el artículo 8 del Decreto 050 de 2003, y en general, todos los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.
(2)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15b96d856ed89ffd92dd52a4ca8e623190030e1c00874e8457574e5c31ee9888

Documento generado en 01/12/2020 12:10:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

O.R.